



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Viernes, 10 de octubre de 1986. — Número 202

Página 2.349

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 80/1986, de 8 de septiembre, por el que se regula la recogida y circulación de algas y arribazón en la Comunidad Autónoma de Cantabria . 2.349

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Rectificación de omisión 2.353

2. Personal

Consejería de la Presidencia.— Convocatoria de pruebas selectivas para agentes forestales 2.353

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Universidad de Cantabria.— Resolución del Rectorado de la Universidad de Cantabria de 24 de septiembre de 1986, por la que se dispone el cese del vocal del Consejo Social de esta Universidad 2.355

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Sobre modificaciones en el convenio de la empresa «Navalips, Sociedad Anónima» 2.355

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Junta Vecinal de Arnuelo.— Admitiendo plicas para la subasta de 260 estéreos de eucalipto propiedad de esta Junta 2.355

4. Otros anuncios

Pielagos.— Aprobación inicial del estudio de detalle presentado por la empresa «Aprovechamientos Residuales, S. A.» 2.355

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.— Expediente número 812/85 2.355

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.— Expedientes números 139/86 y 422/86 2.356

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 277/85 2.356

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 80/1986, de 8 de septiembre, por el que se regula la recogida y circulación de algas y arribazón en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene asignadas competencias en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, de conformidad con el artículo 22.9 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica de 30 de diciembre.

El Decreto 3.114/82, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, contempla la transferencia de competencias en esta materia. En su apartado B, «en materia de acuicultura y marisqueo» se determina la facultad de establecer las especies autorizadas y la regulación de los diferentes tipos de extracción.

Asumidas estas competencias, y con el fin de proteger los recursos ictiológicos del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ordenar y racionalizar su explotación y circulación, así como, posibilitar el suministro de materia prima a las empresas transformadoras, el Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en su reunión del día 5 de septiembre de 1986,

D I S P O N E :

Artículo primero. Es objeto del presente Decreto la regulación de la recogida y circulación de algas y arribazón en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo primero. Definiciones

Artículo 2.º A efectos de esta reglamentación se entiende por:

2.1 Algas.—Todas las plantas marinas (criptógamas) fijadas al sustrato, tanto en el nivel intermareal como submareal de las zonas litorales, estuarios y bahías

2.2 Algas de cultivo.—Las procedentes de áreas de cultivo, tanto de instalaciones terrestres como marinas, las cuales serán objeto de reglamentación específica.

2.3 Arribazón.—Todas las algas que, desprendidas del sustrato de forma natural, quedan depositadas ya sea en fondos litorales, playas, estuarios, bahías o a merced de las corrientes.

2.4 Algas y arribazón húmedos.—Los obtenidos inmediatamente después de sus respectivos procesos de recolección y que cuenten con un grado de humedad superior al 70%.

2.5 Algas y arribazón secos.—Los obtenidos después de un proceso de secado y cuyo grado de humedad no supere el 25%.

A efectos de equivalencia, se considera que cuatro kilogramos de algas o arribazón húmedas equivalen a un kilogramo de algas o arribazón secas.

2.6 Recolector de algas.—Toda persona que estando en posesión del correspondiente título profesional de buceo se dedica al corte de algas desde embarcaciones debidamente despachadas y autorizadas por esta Consejería.

2.7 Recolector de arribazón.—Toda persona que estando en posesión de la correspondiente licencia expedida por la Consejería, se dedique a la recolección de arribazón desde la costa o embarcación autorizada. (Formato anexo I.)

2.8 Barco recolector de algas.—Embarcación que debidamente autorizada se dedica al corte de algas mediante buceadores.

2.9 Barco recolector de arribazón.—Embarcación que debidamente autorizada se dedica a la recogida de arribazón flotante o sumergido.

2.10 Secadero.—Instalación dedicada a reducir el grado de humedad de algas o arribazón.

2.11 Almacenista industrial.—Persona que autorizada por documento expedido por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, se dedica a la adquisición y almacenamiento de algas y/o arribazón en esta Comunidad Autónoma con destino a empresas transformadoras o de comercialización.

2.12 Zona.—Sector delimitado de un distrito marítimo que puede ser objeto de autorización para el corte de algas o recolección de arribazón.

2.13 Vale de pesada.—Documento debidamente cumplimentado por los almacenistas industriales en el

que se consignan los kilos, precio por kilo, origen, destinatario y lugar de almacenamiento (según anexo 2).

2.14 Vale de circulación.—Documento expedido por el representante del Servicio de Actividades Pesqueras, en las Cofradías de Pescadores o centro expedidor autorizado, en el que se consignan los kilos de algas o arribazón, su origen, almacén de destino y propietario. Este documento será entregado contra los vales de pesadas presentados (anexo 3) y autorizará la circulación de las algas y arribazón dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.15. Guía de expedición.—Documento expedido por los representantes del Servicio de Actividades Pesqueras, en las Cofradías de Pescadores o centro expedidor autorizado al efecto, y que faculta para el transporte de algas con destino a las empresas transformadoras (formato anexo 4).

Cuando se trate de algas o arribazón seco procedente de almacenes, su peso no deberá ser inferior en un 5% a la suma de los vales de pesada.

2.16 Tasa de algas y arribazón.—Canon establecido por la Diputación Regional de Cantabria, que deberá ser abonado por el solicitante de la guía de expedición en función del peso de algas o arribazón seco que figuran en la misma. Las algas de cultivo están exentas del pago de la tasa.

Cuando se trate de algas o arribazón húmedos, los kilos se consignarán según la equivalencia del artículo 2, punto 4.

TITULO II

Normas para la recogida y circulación de arribazón

Capítulo primero. Licencias

Artículo 3.º La recogida de arribazón podrá realizarse por toda aquella persona que esté en posesión de la licencia de recolector, expedida por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 4.º Tendrán derecho a la licencia todos los españoles mayores de dieciséis años, la licencia de recolector es un documento administrativo individual e intransferible, que carece de valor si no está acompañado del documento nacional de identidad. Tendrán igualmente derecho a la licencia las personas jurídicas legalmente constituidas, que tengan establecidas entre sus fines la recogida de arribazón.

Capítulo II. Recolección

Artículo 5.º Los recolectores de arribazón utilizarán únicamente instrumentos manuales, como «trainas», «rastrillos», «palas de pinchos», cuyos mangos no superen los 2 metros de longitud.

Cualquier otro sistema o instrumento requerirá para su utilización la autorización especial de la Consejería.

Artículo 6.º Los barcos recolectores de arribazón, deberán contar con la correspondiente licencia, expedida por la Consejería.

Artículo 7.º Los barcos recolectores de arribazón no podrán realizar dicha actividad, más que a profundidades superiores a los 15 metros. Para dicha activi-

dad se utilizarán exclusivamente artes de cerco de superficie, grúas o chuponas previamente autorizadas por la Consejería.

Solamente tendrán acceso a menores profundidades las embarcaciones auxiliares de los usuarios, que utilizarán los instrumentos de recolección contempladas en el artículo 5.º del presente reglamento.

Capítulo III. Circulación

Artículo 8.º La venta de arribazón seco y húmedo por parte de los recolectores se certificará mediante un vale de pesada cumplimentado por los compradores debidamente autorizados.

Artículo 9.º Una vez efectuada la venta para la circulación del arribazón, hacia un almacén o secadero dentro de nuestra región, será preciso un vale de circulación, y una guía de expedición cuando su destino sea las empresas transformadoras o de comercialización.

Artículo 10. Toda persona que compre arribazón a los recolectores a título personal o por delegación de un empresa transformadora o de comercialización, necesita la correspondiente autorización de la Consejería.

Artículo 11. El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca determinará los centros autorizados para la formalización de los correspondientes vales de circulación y guías de expedición.

TÍTULO III

Normas para la recolección de algas y su circulación

Capítulo primero. Campaña de corte

Artículo 12. Durante el mes de marzo, la Consejería publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», las cantidades totales de algas por zonas que podrán extraerse, la duración de la campaña y normativa complementaria de la misma.

Todos los interesados en realizar corte industrial de algas, deberán presentar en la Consejería un proyecto del mismo en el plazo de dos meses a partir de la mencionada publicación.

Capítulo II. Recolección

Artículo 13. Queda prohibido el arranque de cualquier tipo de algas en el litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 14. La recolección de algas se realizará mediante buceadores y embarcaciones en las condiciones siguientes:

- a) Los buceadores deberán estar en posesión de la titulación profesional correspondiente.
- b) Se utilizarán exclusivamente instrumentos o máquinas de corte homologados por la Consejería.
- c) Las embarcaciones utilizadas en esta actividad, debidamente despachadas, deberán tener autorización de la Consejería.
- d) La recolección se llevará a cabo únicamente en las zonas previamente señaladas por la Consejería y en los períodos que se determinen.
- e) El corte se interrumpirá una vez alcanzado el cupo asignado a cada concesionario.

Capítulo III. Circulación

Artículo 15. Queda prohibida la comercialización de algas de arranque en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 16. Los barcos recolectores de algas desembarcarán las mismas en los distritos marítimos para los cuales han sido autorizados. Representantes de la Consejería se encargarán del control de pesaje en los centros autorizados por ésta.

Artículo 17. Al igual que en el caso de arribazón además de la expedición del vale de pesada, será necesario el vale de circulación en el trayecto entre el centro de pesaje y el de almacenamiento o secado, cuando se encuentren dentro de nuestra región, o de la guía de expedición en el supuesto de destinar las algas a empresas transformadoras o de comercialización.

TÍTULO IV

Otras disposiciones

Artículo 18. Las algas de arribazón del género *Gelidium* (Caloca) se destinará preferentemente a procesos industriales.

Artículo 19. Se fomentará por parte de la Consejería el establecimiento de parques de cultivo de algas y todas aquellas medidas encaminadas a facilitar y fomentar la recogida de arribazón.

A efectos de investigación científica y técnica sobre la recolección, crecimiento, desarrollo, cultivo y explotación de algas, se podrán acotar por la Consejería aquellas zonas que, a propuesta del Instituto Español de Oceanografía o técnicos de la Consejería se consideren necesarias para conseguir dichos fines.

Artículo 20. La Consejería apoyará especialmente la creación de empresas de cultivos de algas, de recolección o comercialización promovidas por las Cofradías de Pescadores, cooperativas y organizaciones de productores, relacionados con las actividades aquí mencionadas.

Asimismo estos Organismos tendrán preferencia en el otorgamiento de concesiones y autorizaciones para la instalación, explotación y funcionamiento de cualquier establecimiento de cultivo de algas o su explotación en zonas de dominio público, cuando sus proyectos se presenten en los plazos establecidos por la Consejería y reúnan iguales garantías técnicas, económicas y financieras, que otras peticiones que coincidan en la misma zona.

TÍTULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 21. Con independencia de los que se deducen del articulado de este reglamento, se consideran infracciones los siguientes:

- 1) El corte de algas en zonas portuarias, lugares prohibidos o reservados, polígonos de experimentación y zonas de veda.
- 2) La utilización de artes de arrastre o cualquier otro instrumento no autorizado, así como redes, estacas o cualquier otro sistema estático que dificulte la navegación o impida el acceso a la costa del arribazón.
- 3) El empleo de explosivos.

4) El desembarco de algas con más de un 5% de rizoides.

5) La venta o circulación de las algas sin la formalización de los correspondientes vales o guías de expedición.

6) La recogida de arribazón o corte sin estar en posesión de la correspondiente licencia o autorización.

Artículo 22. La inspección y sanción de las actividades que regula este reglamento es competencia de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sin perjuicio de las competencias que con respecto a la vigilancia en aguas interiores le corresponde a la Armada.

Artículo 23. La facultad de iniciar el procedimiento sancionador, impulsando todas sus fases de ordenación e instrucción, corresponde al Servicio de Actividades Pesqueras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en la forma que determinan los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y el Decreto 64/84, de 15 de diciembre del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 24. Son competentes para imponer multas por infracción administrativa en la materia que regula el presente reglamento:

a) El jefe del Servicio de Actividades Pesqueras, hasta la cuantía de 200.000 pesetas.

b) El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 200.000 pesetas en adelante, que podrá delegar en la forma prescrita en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo 25. En cuando a recursos, se estará a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril.

Artículo 26. Las infracciones a este reglamento, en tanto no se dicten las normas correspondientes por la Comunidad Autónoma de Cantabria, serán sancionadas de conformidad con la Ley 168/1961, de 23 de diciembre, y la Ley 23/1982, de 23 de julio, que, a estos efectos, será de aplicación complementaria el presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto la Diputación Regional de Cantabria no regule las tasas y canon de investigación que deben de satisfacer los solicitantes de las guías de expedición, seguirán cobrándose las establecidas por el Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, septiembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA,
Vicente de la Hera Llorente

Anexo Nº 1

LICENCIA DE RECOLECTOR DE ARRIBAZON

Fecha _____ Número _____

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE GANADERIA,
AGRICULTURA Y PESCA

Titular: D. _____ Edad: _____

Calle: _____ Nº _____

D.N.I. Nº: _____

Foto

EL JEFE DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES PESQUERAS

El Titular,

(Reverso)

Revalidado en _____ de _____ de 1.9...

EL JEFE DEL SERVICIO DE
ACTIVIDADES PESQUERAS.

Sello

Revalidado en _____ de _____ de 1.9.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
ACTIVIDADES PESQUERAS.

Sello

Revalidado en _____ de _____ de 1.9...

EL JEFE DEL SERVICIO DE
ACTIVIDADES PESQUERAS

Sello

Revalidado en _____ de _____ de 1.9.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
ACTIVIDADES PESQUERAS

Sello

Anexo Nº 2

VALE DE PESADA

Nombre del Recolector _____ Nº de Licencia _____

Zona de recolección _____

Nombre del Comprador _____ Nº de Licencia _____

Lugar de almacenamiento _____

Kilos de algas _____ Húmedos _____ Pesetas Kilo _____

o arribazón: _____ Secos _____ Total pesetas _____

Lugar y Fecha. _____

Firma del Recolector _____

Firma del Comprador _____

(TRES EJEMPLARES)

- a) Ser español, mayor de edad.
- b) Estar en posesión del título de capataz forestal, expedido por una Escuela de Capacitación Oficial.
- c) No tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez parcial o total.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna de las Administraciones Públicas.
- e) No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

4.^a Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirigirán al ilustrísimo señor consejero de la Presidencia y se hará constar por los solicitantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, así como su conformidad a prestar sus trabajos en la localidad a que sean destinados, de acuerdo con las necesidades del servicio.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Expirado el plazo de presentación, se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas, se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

5.^a Los aspirantes que resulten nombrados presentarán la documentación correspondiente acreditativa de reunir los requisitos exigidos, para la formalización de sus respectivos nombramientos.

A N E X O

Temario para el segundo ejercicio

Tema 1. Geografía de España: Aspectos físicos, políticos y económicos. Especial referencia a los aspectos agrícolas, ganaderos y forestales. La riqueza piscícola y cinegética. La conservación de la naturaleza.

Tema 2. La Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y su Reglamento: Contenido. Clases de montes. De dominio público, de utilidad pública, comunales, protectores y montes particulares. Los montes vecinales en mano común. El Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Deslindes y amojonamientos.

Tema 3. El patrimonio forestal del Estado: Bienes y derechos que lo constituyen. Parques nacionales. Parques naturales y parajes naturales de interés nacional.

Tema 4. Aprovechamientos forestales. Aprovechamientos en montes catalogados. Aprovechamientos en montes no catalogados. El pastoreo en los montes. Roturaciones y cambios de cultivo.

Tema 5. Infracciones en materia de montes. Infracciones en montes catalogados y en montes no catalogados. Imposición y pago de sanciones. Procedimiento sancionador: Partes de denuncia, la ratificación, diligencias posteriores y resolución. Recursos.

Tema 6. Defensa de los montes contra plagas. Defensa de los montes contra incendios. La Ley de 5 de diciembre de 1968 y su Reglamento.

Tema 7. Principales disposiciones reguladoras de la caza. Clasificación de los terrenos de caza. Terrenos y épocas hábiles para el ejercicio de la caza. Licencias. Infracciones en materia de caza.

Tema 8. Disposiciones reguladoras de la pesca fluvial. Licencias y permisos. Cotos. Infracciones en materia de pesca.

Tema 9. Principales coníferas que pueblan nuestro país. Enumeración, características, regiones donde más abundan.

Tema 10. Principales frondosas que pueblan nuestro país. Enumeración, características, regiones donde más abundan.

Tema 11. Especies de crecimiento rápido de mayor interés. Idea de crecimiento. Principales utilizaciones de la madera. Turno.

Tema 12. Explotación de montes. Cortas de madera. Señalamiento. Apeo. Desembosque. Daños originados.

Tema 13. Plagas más importantes de las masas forestales españolas. Plagas de coníferas. Plagas de frondosas. Tratamientos especiales.

Tema 14. Las especies cinegéticas de mayor interés en España. Caza mayor y caza menor. Características de los terrenos en que habitan. Ideas sobre su alimentación. Principales depredadores.

Tema 15. La pesca en las aguas continentales españolas. Principales especies. Ideas sobre las aguas en que se encuentran.

Tema 16. Repoblaciones forestales. Principales especies a emplear, según regiones. Época de plantación, según regiones. Preparación del terreno. Cuidados posteriores de repoblación. Idea de costes de las repoblaciones.

Tema 17. Pastizales naturales españoles. Clasificación. Creación de pastizales y cuidados de los mismos. Matorrales españoles.

Tema 18. Viveros. Preparación del terreno. Semilleros. Trabajos de cultivo. Arranque. Embalaje y transporte de plantas.

Temario para el tercer ejercicio

Tema 1. El número entero. Adición y sustracción de los números enteros: Propiedades. Sumas algebraicas. Multiplicación de números enteros: Propiedades. División exacta de números enteros: Propiedades. Raíz cuadrada de números enteros: Propiedades.

Tema 2. Divisibilidad. Números primos. Descomposición factorial. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Tema 3. Fracciones y números decimales. Operaciones con fracciones. Reducción de fracciones a números decimales. Operaciones con números decimales.

Tema 4. Potenciación y radicación: De números naturales, de fracciones, de números decimales.

Tema 5. Proporcionalidad. Relaciones entre magnitudes. Repartos proporcionales.

Tema 6. Regla de tres simple. Aplicaciones.

Tema 7. Tantos por ciento, por mil y por uno. De-

terminación de porcentajes. Regla de interés. El interés simple. El interés compuesto.

Tema 8. Sistema métrico decimal. Unidades de longitud, superficie y volumen. Unidades de peso. Transformación de unidades.

Tema 9. El plano. La línea recta. Línea quebrada. Rectas paralelas y perpendiculares.

Tema 10. Ángulos. Ángulos rectilíneos. Ángulos: Recto, agudo y obtuso. Suma de ángulos. Triángulos: Mediana, base, altura, suma de los ángulos de un triángulo. Clasificación de los triángulos. Área del triángulo.

Tema 11. Cuadriláteros. Suma de los ángulos de un cuadrilátero. Clasificación de los cuadriláteros. Área del cuadrado y del rectángulo.

Tema 12. Paralelogramos: Propiedades, clasificación y área del paralelogramo. Área de un polígono cualquiera. El cubo. Cálculo del volumen.

Tema 13. La circunferencia y el círculo. Arcos y cuerdas de una circunferencia. Longitud de la circunferencia y área del círculo.

Tema 14. Pirámide. Tronco de pirámide. Áreas laterales de la pirámide y del tronco de la pirámide regular. Volúmenes. Estudio análogo del cilindro y del cono.

Santander a 7 de octubre de 1986.—El director regional de Función Pública (ilegible).

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución del Rectorado de la Universidad de Cantabria de 24 de septiembre de 1986, por la que se dispone el cese del vocal del Consejo Social de esta Universidad

Este Rectorado ha resuelto disponer el cese de don Moisés Barrientos Fernández como vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, en representación de la Junta de Gobierno, al haber cesado en el cargo de gerente de esta Universidad.

Santander, 24 de septiembre de 1986.—El rector, José María Ureña Francés.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Visto el escrito presentado por la dirección de la empresa «Navalips, S. A.», cuyo centro de trabajo se encuentra ubicado en la avenida Almirante Carrero Blanco, número 3, de Maliaño (Cantabria), y el delegado de personal de la misma, firmado en fecha 17 de septiembre de 1986, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Ordenar la inscripción de las modificaciones introducidas en el capítulo IV, apartados 16 y 20, del con-

venio colectivo de trabajo de citada empresa «Navalips, Sociedad Anónima», correspondiente al año 1984 y que subsistirá en sus propios términos durante el año 1986 con las modificaciones citadas.

Remitir dos ejemplares del texto de modificaciones a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de septiembre de 1986.—El director provincial (ilegible). 1.072

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE ARNUERO

La Junta Vecinal de Arnüero comunica que a partir de la aparición de este comunicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y hasta el día 20 del mes en curso se admiten plicas para la subasta de 260 estereos de eucalipto propiedad de esta Junta, a un precio inicial de 425.000 pesetas. Las plicas serán a la alta y se podrán presentar en sobre cerrado al presidente de la Junta Vecinal de Arnüero.

La apertura de la subasta será el día 10 de noviembre, en las escuelas de La Maza, de Arnüero.

Arnüero, 7 de octubre de 1986.—El presidente de la Junta Vecinal de Arnüero, Carlos Vallejo Abad.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 26 del pasado mes de septiembre, acordó la aprobación inicial del estudio de detalle presentado por la empresa «Aprovechamientos Residuales, S. A.», correspondiente a la zona residencial comercial de la urbanización «La Mina» (Arce). Lo que se hace público por el plazo de quince días, conforme determina el artículo 4-1 del Real Decreto-Ley 3/1980, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo término podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Piélagos, 3 de octubre de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 812/85

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juz-

gado con el número 812/85, por mordedura de perro, cito en forma legal al denunciado don José Manuel Villa Baldor, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 16 de octubre, a las diez horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 30 de septiembre de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 139/86

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 139/86, seguido por atropello, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 10 de octubre, a las doce quince horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Francisco Odriozola Romillo, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 24 de septiembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 422/86

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 422/86, seguido por daños, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 15 de octubre, a las diez treinta horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a doña Araceli Mantilla Callejo, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 24 de septiembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 277/85

Doña Gema Ceballos Ugarte, oficial, en funciones de secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 277/85 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega a 13 de febrero de 1986. Vistos por el señor juez de distrito, don José Luis García Campuzano, los procedentes autos de juicio verbal seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra la denunciada doña María Carmen Gutiérrez Salces, mayor de edad y con domicilio desconocido, y como denunciante doña María Carmen Fernández Santiago, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Torrelavega.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña María Carmen Gutiérrez Salces, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a doña María Carmen Gutiérrez Salces, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 21 de abril de 1986.—La oficial, en funciones de secretaria, Gema Ceballos Ugarte. 489

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria